

**COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**RECOMENDACIÓN 001/2022 DE 06 DE ENERO DE 2022.
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del
daño).**

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL.

TEMA:

Derecho Humano a la Libertad de Expresión.

El 06 seis de enero del 2022 dos mil veintidós, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja MOR/366/2020, dictó la Recomendación 001/2022, al haberse acreditado la Violación al Derecho Humano a la Libertad de Expresión, en agravio de la persona de identidad reservada, por parte de personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Hechos:

El 23 veintitrés de abril de 2020 dos mil veinte, aproximadamente a las 14:30 catorce horas con treinta minutos, el quejoso se encontraba tomando unas fotografías del evento que le habían encargado en el periódico donde trabajaba, referente a los lugares de confinamiento del COVID-19, razón por la que se encontraba en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y de ahí se trasladaría al área de Barandilla Estatal, para continuar su labor; señalando con esto que, una vez que se conducía al lugar, a la altura de la entrada al estacionamiento de Fiscalía, había una camioneta blanca que le había cerrado el paso, de la cual descendieron dos personas del sexo masculino, uno de ellos con vestimenta característica de elemento de Secretaría de Seguridad Pública, quien cuestionó el motivo del porque había tomado dichas fotografías, manifestando el quejoso que se encontraba en vía

pública y podía tomar las fotos que él considerara necesarias, además de identificarse con el chaleco de la empresa con la que estaba trabajando y su identificación oficial, misma que el elemento le arrebató de manera prepotente, para proceder a llevársela a la camioneta y tomar placas fotográficas de ésta; posteriormente, el quejoso advirtió haber cuestionado al elemento respecto de su identidad, y al persistir la negativa de éste en identificarse, tomó fotografías del mismo, por lo que el agente intentó arrebatarse su cámara de trabajo, y al no poder hacerlo, le tiro unas patadas, protegiéndose el agraviado con la bicicleta en la que iba.

Por su parte, el Encargado del Área de Seguridad Interinstitucional de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado sola negó los hechos denunciados por el quejoso, adjuntando con ello, la tarjeta informativa de 23 veintitrés de abril del 2020 dos mil veinte, así como una placa fotográfica de la identificación del quejoso.

Pruebas.

- a) Impresión de nota periodística titulada “Supuestos elementos policiales agreden a fotoperiodista de La Voz de Michoacán.”
- b) 06 seis placas fotográficas de los presuntos agresores.
- c) Copia simple de la tarjeta informativa de 23 veintitrés de abril del 2020 dos mil veinte, signada por el Encargado del Área de Seguridad Interinstitucional de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado.
- d) Copia simple de la fotografía de la identificación del quejoso, expedida por “La Voz de Michoacán.”

Documentos a los que, concatenados entre sí, se les concedió valor probatorio pleno y por ende, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, la relativa al Derecho Humano a la Libertad de Expresión, en agravio de la persona de identidad reservada, por parte de personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Derecho a la Libertad de Expresión.

La libertad de expresión es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, por lo que, toda persona tiene el derecho de libre acceso a la información y a la libertad de expresión, el cual comprende el buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, el cual no está sujeto a censura previa, lo que en el caso no aconteció, pues las violaciones a los derechos humanos ya declaradas, consistieron en la violación a la libertad de expresión.

Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

- Se otorgue la calidad de víctima al quejoso y se adopten las medidas que resulten para la atención, asistencia, apoyo y reparación integral del daño.
- Dar vista a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de realizar la investigación correspondiente respecto de los hechos que se acreditaron en la presente recomendación.
- Diseñar y llevar a cabo un curso de capacitación, dirigido a los elementos de dicha Secretaría, en el que se aborden temáticas de derechos humanos, legalidad, seguridad jurídica, trato digno y seguridad personal.
- De ser posible, se certifique al personal de esa Secretaría, a través de evaluaciones periódicas establecidas por el centro de capacitación.
- Se adopte la actualización, evaluación y certificación del personal de la institución, el Estándar de Competencia EC0544.
- En medida de lo posible, se realice a través del CENEVAL, el Examen General para la Atención de Nivel Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública-Perfil Policía Preventivo.



Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/>

